

de Valdeorras desde la creación del mismo; que el simple nombre de Valdeorras no corresponde a pueblo alguno, sino a una comarca donde están ubicados la mayor parte de los pueblos del partido; que la capitalidad del partido judicial es Barco de Valdeorras, donde se encuentra el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción; que el Notario único del distrito tiene también allí su residencia; que en la Delegación de Hacienda de Orense figura la oficina a su cargo con la denominación de «Oficina Liquidadora de Barco de Valdeorras», y que la correspondencia dirigida al Registro tiene que llegar hasta Villamartín de Valdeorras, situado a varios kilómetros de Barco, para desde ese pueblo ser reexpedida, con el consiguiente retraso en su recibo;

Resultando que instruido el expediente expedito constan en el mismo informes razonados y favorables de la totalidad de las autoridades consultadas, como igualmente del Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña;

Resultando que oído el Consejo de Estado informó asimismo favorablemente;

Visto lo dispuesto en los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 482 y 483 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio no sólo de unidad, de circunscripción territorial, sino de capitalidad y denominación de los Registros de la Propiedad a los respectivos Juzgados de Primera Instancia, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 483 en relación con el 482 ambos del Reglamento Hipotecario, y parece evidente —como se deduce de lo actuado— que conviene al servicio público realizar el cambio de capitalidad propuesto;

Considerando que los informes que figuran en el expediente son en su totalidad favorables a la modificación de que se trata, Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha acordado que el Registro de la Propiedad de Villamartín de Valdeorras se denomine en lo sucesivo Registro de la Propiedad de Barco de Valdeorras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz sin pensión y pensionada con 1.200 pesetas anuales, a partir del 1 de febrero de 1964, con la antigüedad de 19 de octubre de 1958:

Sargento retirado don David Serrano Rodríguez.

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir del 1 de febrero de 1964:

Sargento don Manuel Durán Bellanco.

A partir del 1 de marzo de 1964:

Sargento don Antonio Porras Sánchez.

Otro don Blas Peñalver Zamora.

Otro don Máximo Rodrigo Rufo.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir del 1 de marzo de 1964:

Sargento don Marcelino Catalina López.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir del 1 de noviembre de 1963:

Sargento don Manuel Pedruelo Vega.

A partir del 1 de febrero de 1964:

Sargento don Angel López del Arco.

A partir del 1 de marzo de 1964:

Brigada don Antonio del Amo Arroyo.

Otro don Francisco Martínez de Morentín y de C.

Sargento don Andrés Marcos García.

Otro don Luis Mainer Figoli

Otro don Antonio Posa Dafonte.

Otro don Francisco Fernández Cañete-Avilés.

Madrid, 12 de marzo de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 14 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sanz Villalba.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sanz Villalba, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de julio y 27 de noviembre de 1962, que desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Sanz Villalba contra acuerdos de la Sala eventual de actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de julio y 27 de noviembre de 1962, que le desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones conformes a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro que le corresponde, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por doña Venancia Anacabe Urrutia y otros.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.690, promovido por doña Venancia Anacabe Urrutia y otros, como herederos del actor fallecido don Jesús Berasaluce, contra la Orden ministerial del Ministerio de Marina de 12 de junio de 1962, con motivo del expediente de hallazgo de la draga «Elevateur II» por el pesquero «Manolito Vieira», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de enero del presente año, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús Berasaluce Arruti, y mantenido después de su muerte por la misma representación de sus herederos, contra la Orden del Ministerio de Marina de doce de junio de mil novecientos sesenta y dos que, de conformidad con el informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, y en estimación de recurso de alzada entablado por «Desguaces y Salvamentos, S. A.», contra acuerdo del Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, resolvió que la draga «Elevateur II» no tiene la consideración legal de buque a los efectos de hallazgos; declaramos